

se Curan en el pagando por cada uno Quarto real ter
piendo en su virtud a esta Ciudad se sirba declarar si tienen
o no obligacion de acudir a los Enfermos que Naxadexa
mente no son Pobres de Solemnidad o las obligaciones
que son propias de los Suplicantes p^a su Gobierno. Ten
en ^{en} ~~Amelico~~ ^{Amelico} Acordo Informen los Sres Marques
de Rubia, y Dⁿ Anxo Ferrer xaxador, remiendo pre
fente los antecedentes que hubiere de autos y Condis
ner de la Exautiva de Concordia, y se halla en el Archi
bo, y lo se xaxa p^a su xaxor en

Palomares.

Visto el Memorial dado por los Dueños de algunos Pa
lomas susos en este Termino, en xaxor de que esta sus
represente de fecho de que se usare lo mandado en la
Real Pragmatica Sancion, guetxata sobre el particular
por los beneficios que de ello se seguirian como de mas
que Comprehende el apuntado Memorial. Acordo
que por los Imexorados insertos en el se acuda a la
Superioridad donde toca, y correspondan lo que se Com
benga en ^{en} ~~Amelico~~ ^{Amelico} que la Ciudad Contribuiria a la
pretension en la parte que la enime arreglada,
guardandose en este punto lo prescrito en la Real
Pragmatica, que se halla obedecida, y Cumplimen
tada por esta Ciudad en

mpunente de Enemistamientos se ha visto la legacia de los
xaxa en el ^{en} ~~Amelico~~ ^{Amelico} Sres ^{en} ~~Amelico~~ ^{Amelico} Abas y Cabros de la Inozne Colexial
de esta Ciudad, que se aprecio, como correspondia
ya de brio a la auerna suera con que satisfacen
Dⁿ Sⁿ ^{en} ~~Amelico~~ ^{Amelico} al quo se le paso proeno en Conde
xaxencia p^a la apenxura de una Puerta

